ICANH 110

CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH- Y EL MUNICIPIO DE INZA DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Entre los suscritos: **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.639 de Bogotá D.C., Secretaria General Código 0037 Grado 16 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (03) de octubre de 2022 según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actuando en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ICANH**, por una parte y de la otra, **GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Inzá Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número. 25.454.516 de Inzá Cauca, quien en su calidad de ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE INZA, nombrada para el periodo 2020 al2023, mediante credencial E-27 de la Registradora Nacional del Estado Civil de fecha 19 de octubre de 2019 y Acta de posesión de la Notaria Única del Círculo de Inzá de fecha 27 de diciembre de 2019, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE INZA, entidad PUBLICA con personería jurídica, identificada con NIT. 800.004.741-1, que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE INZA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

b) Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

c) Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

d) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

e) Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)".*

f) Que de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de los derechos del Hombre y del ciudadano en su artículo 26: *"(...) 1. Toda persona tiene derecho a la educación (...)"*., y en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente y que estas suplen con unas condiciones de comunidad para la comunidad educativa, en sus espacios, ventilación e iluminación adecuadas. La entrega de esta infraestructura escolar fortalecerá la calidad, la cobertura y la permanencia de los niños y jóvenes de Inzá en el sistema educativo.

g) Que mediante el Decreto 2667 de 1999 se creó el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual es modificado por el Decreto 021 de 2022 como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, dotado de personería jurídica, con patrimonio y autonomía administrativa y financiera, asumiendo las funciones que entonces ejercía el Instituto Colombiano de Cultura y del Instituto de Cultura Hispánica y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1185 que modificó la Ley 397 de 1997, señala que el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico y tiene como misión institucional investigar,

generar, difundir y transferir conocimientos antropológicos, arqueológicos, históricos y del patrimonio cultural. Así mismo, aporta elementos críticos y propositivos relativos a la diversidad cultural colombiana, para orientar y gestionar políticas estatales tendientes a la protección del patrimonio y promover el diálogo intercultural.

h) Que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 021, dentro de las funciones del **ICANH** se encuentra *"2. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, lingüística aborigen, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano; 9. Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones...; 3. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros; 4. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros de carácter público o privado. (...)".*

i) Así mismo, tiene entre sus funciones prestar asesoría científica a los organismos e instituciones de carácter público y privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural arqueológico y antropológico, estableciendo convenios de asesoría y consultoría en los campos de su competencia, en las áreas que contribuyan al cabal desarrollo de los programas antropológicos, arqueológicos y etnohistóricos dentro de los lineamientos de la descentralización. Igualmente, publica y divulga las investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la nación.

j) Que el Decreto 1080 de 2015 compiló lo establecido en el Decreto 763 de 2009 y complementó las anteriores funciones del **ICANH** indicando en su Artículo 2.6.2.4 - 2.6.2.3. que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH es la única entidad facultada y con competencia para llevar el registro de bienes integrantes del patrimonio arqueológico, el cual tendrá propósitos de intermediario, catalogación e información cultural en cuanto a la tenencia del patrimonio arqueológico el ICANH determinará objetivamente a la persona jurídica o natural que cumpla cabalmente con las condiciones establecidas por la Entidad, para que pueda adquirir la condición de tenedor de bienes arqueológicos y previamente autorizada por la Entidad. por las

k) Que mediante Decreto 774 del 26 de abril de 1993 el Ministerio de Educación Nacional declaró el sitio denominado Parque Arqueológico de Tierradentro, localizado en los Municipios de Inzá y Paéz (Belálcazar) en el Departamento del Cauca, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

l) Que dentro de la formulación del PEMP y PMA del BIC, se estableció la necesidad de conformar un parque arqueológico que permita cumplir los objetivos principales de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los bienes de interés cultural presentes en el mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, establecidos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

m) **El ICANH** adquirió en mayor extensión mediante Acta S/N del 01 de febrero de 2006, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca el 08 de Junio de 2006, el bien inmueble, un lote de terreno de una cabida aproximada de una (1) hectárea, con Matrícula inmobiliaria No. 134-7559, denominado *"LA QUEBRADA DEL ESCAÑO"* ubicado en el corregimiento de San Andrés Jurisdicción del Municipio de Inzá Departamento del Cauca, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura Publica No. 64 del 23 de Octubre de 1945 de la Notaria Única de Inzá, con código predial No. 19355000100000017004300000000.

n) Que **EL ICANH** tiene bajo su propiedad, administración y custodia, el bien de interés cultural denominado Parque Arqueológico de Tierradentro en el cual se están desarrollando actividades de investigación y divulgación culturales.

o) Que la misión del **ICANH** es aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, y es la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación.

p) Que el Decreto 1080 de 2015 establece en su capítulo VI, todo lo referente al patrimonio arqueológico; de conformidad con el artículo 2.6.1.3 del mencionado decreto y determina que la política estatal en lo referente al patrimonio arqueológico, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación, divulgación y recuperación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional tanto en el presente como en el futuro.

q) Que según el artículo 2200 del Código Civil, *"el comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raiz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

r) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho

privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

s) Que la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:

> *"Articulo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus* ***inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores****, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*
>
> *Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley"* (negrilla fuera de texto).

t) Que, en el Parque Arqueológico de Tierradentro hace 34 años la Institución Educativa Microempresarial Agropecuario San Andrés inició sus labores académicas dentro del predio Quebrada del Escaño el cual hace parte del Parque Arqueológico.

u) Que la intención de las partes según su misionalidad es trabajar conjuntamente en actividades culturales, educativas, y de gestión en el bien de interés cultural denominado Tierradentro, asociadas a la población de Inzá y Páez, en general, y el de la comunidad educativa, en particular, permitiendo reconocer con ello el carácter estratégico de este territorio, en tanto depositario convergente de patrimonio natural, arqueológico y socio-cultural representativo de la biodiversidad colombiana.

v) Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato, con el fin de implementar acciones encaminadas a garantizar un mejor servicio desempeñando un interés general, en cumplimiento de las funciones misionales en las áreas de interés de las partes, tendientes a la satisfacción del interés público y educativo; a la postre, las partes promueven la conservación y la difusión del patrimonio arqueológico, cultural y religioso, teniendo como fin, el aporte al desarrollo de lineamientos de política pública y cultural a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, y es la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico

de la Nación y así mismo poder fomentar la apropiación del conocimiento y la debida protección del patrimonio arqueológico, a través de herramientas tecnológicas, mecanismos de transparencia, inclusión y participación ciudadana.

w) Que las partes contratantes acordamos que el préstamo temporal del bien objeto del presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El ICANH hace entrega real y material al MUNICIPIO DE INZA, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir los bienes que se mencionan a continuación:1. Un área de terreno con una cabida de aproximadamente 6.084 metros cuadrados contenido dentro de un predio de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria 134-7559, alinderado así: POR EL ORIENTE. - En 49 metros con museo antropológico. POR EL NORTE. - En 75 metros con quebrada de San Andrés. POR EL OCCIDENTE. - En 117 metros con quebrada San Andrés y POR EL SUR. - En 72.50 metros con Vía Publica a Inzá y cierra. 2. Dos Salones Aulas de clases; 3. Un Salón Aula de sistemas; 4. Salón Restaurante; 5. Baños; 6. Cancha Múltiple; 7, Huerta y Galpón para pollos.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva del ICANH, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición del mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato. **El ICANH** garantiza al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato, el mismo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

TERCERA. DESTINACIÓN Y USO DEL BIEN: El bien objeto del presente contrato será destinado por el comodatario, de manera exclusiva, para el funcionamiento de la Escuela "ERM. EL ESCAÑO" y a la comunidad educativa en general de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de los derechos del Hombre y del ciudadano en su artículo 26, lo cual dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente y que estas suplen con unas condiciones de comunidad para la comunidad educativa, en sus espacios, ventilación e iluminación adecuadas. La

entrega de esta infraestructura escolar fortalecerá la calidad, la cobertura y la permanencia de los niños y jóvenes de Inzá en el sistema educativo.

CUARTA. GRATUIDAD: El presente contrato no tiene valor alguno dado que, por ser de naturaleza gratuita, lo cual no genera una erogación presupuestal ni contraprestación para la parte.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firma de las partes. El mismo se podrá renovar a solicitud por escrito de cualquiera de las partes aquí firmantes, antes del vencimiento del mismo.

SEXTA. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El comodatario declara y asume las siguientes obligaciones:

6.1. Conoce y acepta los documentos y términos del presente contrato.

6.2. Que el Comodatario tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICANH respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.4. El Comodatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que establece la norma.

6.5. El Comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El Comodatario durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para garantizar la responsabilidad y obligación total y absoluta respecto de los bienes que recibe en calidad de préstamo temporal y se compromete a garantizar las mejores condiciones de uso, conservación, presentación, seguridad del bien inmueble, de conformidad con las regulaciones de préstamo y del régimen especial de protección que recae sobre el bien.

6.7. El Comodatario estará en la obligación de atender los lineamientos, restricciones, políticas de seguridad, Plan Especial de Manejo y Protección del Parque Arqueológico de Tierradentro, aseo y conservación que se manejan en el Parque, que corresponde a las áreas aledañas al inmueble que recibe en calidad de préstamo temporal y se compromete a garantizar las mejores condiciones de uso,

mantenimiento del mencionado inmueble, en pro de realizar sus actividades educativas de conformidad con los requisitos establecidos en el Parque Arqueológico de Tierradentro.

6.8. El Comodatario se compromete a informar por escrito cualquier evento, actividad educativa o cultural que convoque la escuela y que tenga como punto de realización las instalaciones del inmueble objeto de comodato descrito en este contrato, ubicado en el Parque Arqueológico de Tierradentro y E.R.M. El Escaño. Dicha comunicación será enviada con 20 días de antelación al ICANH y a la administración del Parque, en la cual, se especificará horario, número de participantes tanto a la comunidad educativa, como funcionarios, así mismo, deberá indicar cuál será el apoyo que brindará el comodatario tanto en seguridad, mantenimiento y logística, a fin de mantener control de las personas visitantes por dicho evento; es indispensable determinar las personas participantes para el ingreso al parque arqueológico, toda vez que las personas que ingresen para asistir a cualquier evento educativo, quedarán exoneradas del pago que se genere con ocasión al ingreso al Parque Arqueológico de Tierradentro. Igualmente, el comodatario se compromete a difundir con sus visitantes que solo podrán hacer uso de las zonas que hacen parte del inmueble que recibe en calidad de préstamo temporal y que corresponderán a la E.R.M. El Escaño, siendo enfático en que está prohibido el tránsito libre por las áreas del parque; esto para los eventos programados y preavisados por la administración del parque de manera formal (escrita) y por correo electrónico.

6.9. El Comodatario se compromete a facilitar y apoyar, cuando estime necesario, la conservación de los inmuebles destinados a actividades de la comunidad educativa, en tanto a lo referente al material de las actividades conmemorativas de la educación, en el bien de interés cultural denominado Parque Arqueológico de Tierradentro.

6.10. El Comodatario y el ICANH realizarán un reporte del estado de conservación del bien inmueble, antes de la entrega material y física del inmueble y al final del contrato.

6.11. El Comodatario podrá realizar los mantenimientos y adaptaciones requeridas para la conservación de los inmuebles destinados para las actividades académicas y que son objeto del presente contrato, las cuales serán de propiedad de la Nación una vez terminado el contrato, sin que por esto se cause contraprestación alguna en el futuro. Cuando la E.R.M. El Escaño prevea alguna reforma, mantenimiento o modificación en las construcciones del inmueble que recibe en calidad de préstamo

temporal, concertará previamente con el ICANH a fin de respetar los diseños y conservar la armonía arquitectónica y de amueblamiento del parque y deberá presentar el proyecto al Ministerio de Cultura para solicitar las respectivas autorizaciones, de conformidad con lo establecido en artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015.

6.12. El Comodatario se compromete a hacerse cargo de los servicios públicos y cumplir las obligaciones contenidas en el contrato y las demás establecidas en el Código Civil.

6.13. El Comodatario mantendrá indemne al ICANH respecto de lo que pueda suceder en el predio que recibe en calidad de préstamo temporal.

SÉPTIMA. – INSPECCIÓN EN CASO DE DAÑOS: En el caso de que la E.R.M. El Escaño deba tramitar el cobro parcial o total de la póliza de seguro de los bienes en préstamo, la E.R.M. El Escaño queda obligada a consultarlo previamente y formalizarlo por escrito al ICANH, para que éste del mismo modo defina las acciones a tomar y emita criterio al respecto. En caso de que ocurra daño durante el periodo del préstamo, el ICANH podrá enviar a un experto para realizar la inspección del daño *in situ*.

En caso de daño, los costos de la reparación serán evaluados por la compañía de seguros, un experto del MUNICIPIO DE INZA y uno del ICANH. Luego de que el ICANH emita su criterio al respecto y autorización por escrito sobre la medida a tomar, previo cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 6.11 de la cláusula sexta del presente contrato. Las reparaciones deberán ser realizadas por la E.R.M. El Escaño. Los costos de la reparación serán pagados directamente a la entidad y/o empresa que realice la reparación.

OCTAVA. – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD: Le corresponderá al MUNICIPIO DE INZA garantizar las condiciones de conservación y seguridad del bien inmueble en calidad de préstamo temporal objeto del presente contrato; a la postre, si las condiciones de conservación prevén alguna reforma, mantenimiento o modificación en las construcciones del inmueble, las mismas se concertarán previamente con el ICANH a fin de respetar los diseños y conservar la armonía arquitectónica y de amueblamiento del parque. Los mantenimientos y adaptaciones requeridas quedarán de propiedad de la nación una vez terminado el contrato, sin que por esto se cause contraprestación alguna en el futuro.

NOVENA. – GARANTÍAS: El Comodatario, se obliga a constituir garantía de Cumplimiento general del contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo,

con una vigencia igual plazo del contrato y más seis (6) meses. y garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Entidad Estatal, conforme a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, que cubra doscientos (200) SMLMV, protegiendo al **ICANH** cuando un tercero presente una reclamación por responsabilidad en el contrato o cuando la entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente; Igualmente, el comodatario expedirá póliza todo riesgo daño material, que ampare el inmueble hasta por el total del avalúo catastral del inmueble, con los siguientes amparos: 1. Incendios, 2. Terremoto al 100%, 3. AMIT, 4. Asonada, 5. Motín, 6. Conmoción civil o popular, 7. Terrorismo y/o actos vandálicos y delincuenciales. La duración de esta póliza deberá ser igual a la duración de este contrato. 8. Póliza de cumplimiento del comodato. **PARÁGRAFO No. 1 :** En el evento que el comodatario tenga constituida una póliza todo riesgo, para amparar los bienes de su propiedad y aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad, será necesario, que presente certificación de la compañía aseguradora que incluya al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como beneficiario y que conste que el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato está incluido en la relación de los bienes y que el monto asegurado es por el valor del avalúo y la vigencia será igual a la vigencia del mismo. **PARÁGRAFO No. 2:** El comodatario se compromete a remitir en los diez (10) días siguientes a la firma del contrato una póliza de seguros contra todo riesgo.

DÉCIMA. – USO: No podrá darse al bien inmueble prestado ningún uso o destinación diferente a la prevista en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO: Las partes darán por terminado el presente contrato; a) Por mutuo acuerdo. b) Cuando alguna de ellas incumpla con obligaciones atribuibles a su cargo, en cuyo caso la otra parte anunciará la decisión de terminar con el contrato por incumplimiento con treinta (30) días de anticipación c) Por vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor que impida su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: El proceso de administración, supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo por parte del **ICANH** y será el ordenador del gasto quien realizará la designación del área para tal fin y por **EL MUNICIPIO DE INZA** la jefa o el jefe de la oficina de **Educación Cultura y Turismo, o quien haga sus veces.** Ejercerán la gestión certificando la correcta y oportuna ejecución de objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el manual de contratación y supervisión de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna de las señaladas en la Ley 1474 de

2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que les impida la celebración del presente contrato, asimismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe y diligencia todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, los representantes legales del Municipio de Inzá y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad y acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Durante la vigencia del contrato las partes podrán modificar y/o prorrogar de común acuerdo las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El presente contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Son documentos del contrato de comodato entre otros, los siguientes: 1. ACTA S/N del 01 de febrero de 2006 registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca el 08 de junio de 2006, contenidos en la matricula inmobiliaria 134-7559. 2. Documentos del representante legal del Municipio de Inzá Cauca. 3. Documentos del representante legal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 4. Póliza(s) de cumplimento, contra todo riesgo y de responsabilidad civil extracontractual, conforme a lo estipulado en cláusula novena del presente documento, adquiridas por EL MUNICIPIO en favor del ICANH

DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana, la jurisdicción civil y a la jurisdicción de lo contencioso administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

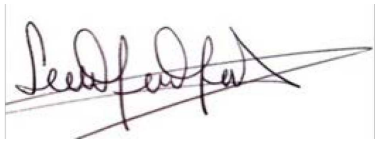
DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para cualquier notificación el ICANH en la dirección Av. Calle 12 # 2 – 41

en la ciudad de Bogotá y por el Municipio de Inzá, será la Carrera 5 No. 3-21 – CAM- Barrio Centro

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de comodato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y previa aprobación de las garantías previstas para el presente contrato.

En constancia y aceptación se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2023.

Por el ICANH: **NIT.830067.892-2**



SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES **C.C. 53.140.639**
Secretaria General ICANH De Bogotá D.C
Ordenadora de Gasto (D)

Por el MUNICIPIO DE INZÁ: **NIT.800.004.741-1**

GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO **C.C. 25.454.516**
Alcaldesa Municipal De Inzá Cauca

Proyectó: Manuela Andrea Solarte Mahecha – Contratista Área de Contratos y Convenios
Revisó y Aprobó: Alejandro Amaya – Grupo de patrimonio
Yansy Viviana Hernández Betancourt – Líder Área de Contratos y Convenios
Fernando Montejo - Subdirector de Gestión del Patrimonio
Sandra Montoya Amarilles – Secretaria General